



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER S.A. EXPLICATIVO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007 de 12 de abril, se elabora el presente informe explicativo sobre las siguientes cuestiones:

- a. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;**

Como ya se indicó en el Informe del ejercicio anterior, el 19 de diciembre de 2007, el Consejo de Administración de Bankinter S.A. acordó ampliar el capital social del Banco en 2.705.331 euros con la emisión de 9.017.770 acciones nuevas de una única clase y serie con la exclusiva finalidad de atender a la conversión total anticipada de obligaciones convertibles procedentes de la I y la V Emisión de Convertibles para empleados Bankinter. El 10 de enero de 2008 la ampliación de capital referida quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Tras la referida ampliación el capital social de Bankinter ha quedado fijado en ciento veintiún millones setecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro euros (121.768.164 euros) representados por 405.893.880 acciones de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones pertenecen a una única clase y serie, están todas representadas mediante anotaciones en cuenta y se encuentran plenamente suscritas y desembolsadas.

- b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;**

Bankinter no establece en sus estatutos sociales restricciones específicas a la libre transmisibilidad de sus valores. No obstante, por el hecho de ser una entidad de crédito Bankinter se encuentra sometida a lo establecido en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito que establece en su artículo 56 y siguientes que quien pretenda

adquirir una participación significativa en el Banco -entendiendo por tal aquella que alcance de manera directa o indirecta el 5% del capital o de los derechos de voto- deberá informar previamente al Banco de España que dispone de un plazo máximo de tres meses para oponerse a la adquisición pretendida.

Esta misma comunicación previa debe hacerse cuando se pretenda incrementar, de manera directa o indirecta la participación que ya se tenga en una entidad de crédito de manera que se alcance o sobrepase alguno de los siguientes porcentajes: 10%, 15%, 20%, 25%, 33%, 40%, 50%, 66% ó 75%.

**c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;**

El Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en algún mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea, modificó el escenario de comunicación de las participaciones significativas en entidades cotizadas.

Tras la entrada en vigor de la referida norma los accionistas que adquieran o transmitan acciones que atribuyan derechos de voto de un emisor deberán notificarlo cuando a resultas de dichas operaciones alcance o sobrepasen los umbrales del 3%, 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 60%, 70%, 75%, 80% y 90%.

A la vista de la normativa referida diferentes accionistas del Banco procedieron a comunicar su participación en Bankinter.

A continuación se expone, de acuerdo con la información remitida por los propios accionistas a la CNMV, la relación de accionistas significativos de Bankinter:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos	5.000	64.087.791	15,791
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	18.990.635	0	4,679
Credit Agricole, S.A	89.304.000	19.402	22,007
S.A. TUDELA VEGUIN	7.412.335	13.901.810	5,251

\* Los porcentajes de participación han sido adaptando a la ampliación de capital ejecutada en enero de 2008.

**d. Cualquier restricción al derecho de voto;**

Bankinter no tiene establecidas restricciones a los derechos de voto de sus acciones distintas a las que se establecen con carácter general para las sociedades anónimas.

**e. Los pactos parasociales;**

El 19 de marzo de 2008 mediante hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (núm.: 90.885) se hizo público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores, la existencia de un pacto de sindicación de acciones suscrito por los empleados y directivos de Bankinter titulares de acciones del banco que libremente han decidido unirse a dicha sindicación.

De acuerdo con la comunicación remitida, con fecha 11 de enero de 2008 tres directivos de Bankinter (dos Directores Generales, D. Pablo de Diego Portolés y D. Carlos Ruíz-Jarabo, junto con el Secretario General, D. Rafael Mateu de Ros) firmaron, en calidad de promotores, una escritura de sindicación de las acciones de Bankinter, S.A. de las que son titulares, dejando abierta la posibilidad de que otros directivos y empleados titulares de acciones Bankinter se puedan unir a la iniciativa. El porcentaje de acciones sindicadas a la fecha de la comunicación a la CNMV el 18 de marzo de 2008, alcanzaba el 2,53% del capital social.

**f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;**

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones correspondientes.

**Duración**

La duración actual del cargo de consejero, sin perjuicio de la posible reelección indefinida por períodos de igual duración máxima, es de cuatro años para todos los Consejeros.

**Selección**

El consejero debe ser persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional, competencia y solvencia. Además, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberá poseer conocimientos y experiencia

adecuados para ejercer sus funciones, en los términos legalmente establecidos.

En el caso del consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo, estará sujeta a los mismos requisitos y le son exigibles a título personal los deberes del consejero establecidos en el Reglamento del Consejo. Para que una persona jurídica pueda ser nombrada consejero del Banco, será necesario que el Consejo acepte a la persona física representante del consejero.

La condición de accionistas o la titularidad de un número determinado de acciones no es requisito necesario para acceder a la condición de consejero del Banco ni a las funciones de Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado ni para las de Presidente o Vocal de las Comisiones del Consejo de Administración.

Las propuestas de nombramiento, reelección y cese de consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta General, así como las decisiones de nombramiento provisional que adopte el Consejo de conformidad con la Ley y los Estatutos, requerirán la propuesta previa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de acuerdo con un procedimiento formal y transparente. La Comisión propone asimismo los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero.

En el caso de que el Consejo decida apartarse de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá motivar expresamente el correspondiente acuerdo.

### **Nombramiento**

El Consejo de Administración se compone de cinco vocales como mínimo y de veinte como máximo, nombrados por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

El nombramiento puede recaer en personas físicas o jurídicas, sean o no accionistas de la Sociedad. La Junta General podrá fijar periódicamente el número efectivo de vocales del Consejo de Administración dentro de los límites mínimo y máximo señalados.

## Cese

El Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales, regula las causas y el procedimiento de cese y dimisión de los consejeros.

El Reglamento del Consejo de Bankinter establece los supuestos en los que un consejero debe poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, incorporando las recomendaciones establecidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

De este modo, los supuestos que cita el Reglamento en los que un consejero debe poner su cargo a disposición son: cuando cese en el puesto ejecutivo del Banco o en la representación de accionistas a los que estuviera vinculado su nombramiento como Consejero o, en el caso de los consejeros independientes cuando incurran en alguna circunstancia que les haga perder ese carácter; cuando se halle incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa legal de cese o dimisión y cuando cometa actos u omisiones contrarios a la diligencia y eficacia con que debe desempeñar su cargo, infrinja de forma grave sus deberes como Consejero, cause, por cualquier otro motivo, grave daño o perjuicio a los intereses de la sociedad, al crédito y reputación de la misma o al funcionamiento del Consejo, o bien porque pierda la confianza del Consejo por causa justificada.

El acuerdo del Consejo de Administración relativo a la apreciación de la concurrencia de las causas de cese del consejero previstas en el Reglamento y a la aceptación de la dimisión del consejero, se adoptarán previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## Modificación de Estatutos sociales

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales las mayorías que se requieren para la válida constitución y adopción de acuerdos en Bankinter son las generales que requiere la Ley de Sociedades Anónimas (Artículos 103 y 144 LSA).

No obstante lo anterior, la modificación de los estatutos sociales de los bancos está sujeta al procedimiento de autorización que establece el Real Decreto 1.245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

**g. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;**

Los Consejeros ejecutivos ostentan amplios poderes de representación y

administración acordes con las características y necesidades de los cargos que ostentan.

Por otro lado, la Junta General ordinaria de Bankinter celebrada el 20 de abril de 2006 acordó, en su punto Séptimo del orden del Día, delegar en el Consejo de Administración en su conjunto la posibilidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, de ampliar el capital social, en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida hasta el límite de la mitad del capital social del Banco, durante el plazo máximo previsto en dicho artículo y con facultad para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

La autorización comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores e instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento de capital social y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos. La autorización incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 293 de la misma respecto de las obligaciones convertibles.

Esa misma Junta acordó como punto undécimo del orden del día facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de modificación en la medida necesaria para ajustar su contenido a la calificación del Ministerio de Economía y Hacienda o del Registro Mercantil. Se faculta al Secretario del Consejo de Administración para formalizar el depósito de las cuentas anuales.

Por lo que se refiere a la recompra de acciones la Junta general de 17 de abril de 2008 acordó autorizar al Consejo de Administración para la realización de operaciones de adquisición derivativa de acciones propias a través del Banco o de cualquiera de las sociedades dominadas por el Banco, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.

Las adquisiciones podrán efectuarse bajo cualquier título jurídico y el número máximo de acciones a adquirir en cada momento será aquel cuyo valor nominal corresponda al 5% del capital social del Banco o cifra superior que resultare legalmente admisible, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas. Los precios de adquisición

serán para las operaciones de compraventa que se realicen en un mercado secundario oficial, los que correspondan a la cotización bursátil de las acciones el día en que se formalice la operación. En el caso de adquisición de acciones propias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en acuerdos o en contratos de opción, compraventas a plazo o similares, previamente formalizadas por el Banco, incluidos los que tengan por objeto acciones y obligaciones convertibles o canjeables que sean o hayan de ser entregadas directamente a administradores, directivos o empleados de la sociedad o sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, el precio aplicable será el pactado en el acuerdo o contrato correspondiente. El plazo de la autorización era de 18 meses desde la adopción del acuerdo.

- h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información;**

No existen acuerdos del tipo referido celebrados por la sociedad.

- i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

No existen acuerdos como los referidos celebrados entre la sociedad y sus administradores y directivos. De este modo ni los Consejeros ejecutivos del Banco ni sus altos directivos tienen a su favor cláusulas de indemnización o blindajes especiales que les concedan derecho a cobrar cantidad alguna como consecuencia de cambios de control, despidos improcedentes etc....existiendo para ellos sólo a su favor lo que corresponda de acuerdo con la normativa general laboral aplicable.

\* \* \*